

*C. Palma*

2244

**Francisco Mostajo**

---

Algunas ideas

**SOBRE LA CUESTION OBRERA**

(Contrato de enganche)

Disertación presentada para el doctorado en  
JURISPRUDENCIA



Universidad de Arequipa

~~~~~  
TIP. QUIROZ - EJERCICIOS 21

1913

Francisco Mostajo

Algunas ideas

**SOBRE LA CUESTION OBRERA**

**(Contrato de enganche)**

Disertación presentada para el doctorado en  
**JURISPRUDENCIA**



Universidad de Arequipa

~~~~~  
TIP. QUIROZ - EJERCICIOS 21

**1913**

348.7  
M81

---

**Esta disertación tiene el Vº Bº del  
Señor Rector**

---

**2241**  
4 JUN 1947

Al Dr. Ale-  
mente Pulsona,  
con mis recuerdos  
y afecto  
Su amigo  
Francisco Morán

Señor Rector:

Señores Catedráticos:

Cuestión que en su estudio y planteamiento absorbe muchas energías mentales y morales es hoy el contrato del trabajo. En el devenir jurídico, su materia se renueva, se amplía y se complejiza con las realidades que determina la sociología de la moderna convivencia humana. Y mientras pugnan los capitalistas por mantener eternamente en pie los antiguos (diríamos prehistóricos) conceptos, que es como mantener almenas de cartón sobre la movible montaña de las olas, los trabajadores, conscientes ya de su situación y entrando en el contenido del Estado la punta del sindicalismo, reluchan porque se consoliden formas de relación jurídica en que el trabajo se hombree con el capital ó lo supedite. Y de esta lucha por el derecho, ora áspera, ora tranquila, surge, reflejando en sus arquitecturas luz del porvenir, lo que Gladstone, ese político que es cuubre, llamara *legislación constructiva*.

Borróse ya, al superiorizarse la civilización, el estigma romano—estigma que en el fondo es el mismo anatema bíblico—que ostentaba el trabajo en todas las codificaciones. Y si aún perdura en la letra de algunas, que corresponden á pueblos incipientes, es como rezago que desaparecerá cuando un fuerte hálito de cultura, brotado del mismo progreso material, los interiorice mejorizando sus entelequias. Pero es hecho innegable para la observación que el contrato del trabajo actualmente ofrécese como la legal turquesa en que vaciándose están las nuevas concepciones jurídicas que, con su poliédrico aspecto, suscita la cuestión obrera, caldeada de realidad y vida. Con razón Dora-do conceptúa esa cuestión, que es eminentemente económica, como el núcleo de la cuestión social, á la que, á su vez, Ruskin, contemplándola en el amplio eticismo que involucra, la califica de cuestión humana.

Por eso, al rededor de la cuestión obrera—la clava que sirve de centro es el contrato del trabajo—bravea el anarquismo, aspiración de almas tiernas ó expresión de individualidades enérgicas, con su doctrina que es demasiado simplista para ser científica. No obstante, desempeña, con la bizarría de su fé, el único papel positivo que las ideas extremas tienen, al par que son vulcanios airones de ideal. Encarando y arros-trando ellas toda la rompiente, avanzan á su cabe, guerreando también, otras ideas innovatrices, más equilibradas con la realidad, que encuentran, en la brecha abierta al misonismo de la conciencia colectiva, tolerancia y medro y triunfo. Cree aquella transigir entre lo que caduca y lo que se avecina,

cuando, en rigor de verdad, lo que hace es capitular y, como Renán dice, llevarse clavado el excicial dardo de la objeción.

Esas otras ideas innovatrices, más equilibradas con la realidad, se concrecionan hoy en el socialismo, que dejó de ser la utopía mística de sus primeros profetas ó la concepción materializante de sus primeros exégetas para que lo insuffle, con hálito vivífico y robusto, el buen positivismo moderno, que es algo más alto que lo que suponen las raleas del pensamiento. Y lo ha insuflado con realismo tan intenso que hoy hállanse tocados, sin darse cuenta, por su emanación radical hasta sus propios adversarios: papas y reyes, capitalistas y conservadores. Y son cabalmente éstos, aún en el caso en que se le oponen como peso muerto, los que, sumándose á los espíritus moderados, que saben que el progreso no es vertiginosidad de rayo ni el pasado ataxia eterna, discretamente van clavando en los cuerpos de leyes algunas de las picas q' les asustaron cuando viéronlas, relampagueando como amenazas, en la mano de los rebeldes. Y, entre éstos mismos, sus unidades cultérrimas, que en la poesía ardiente de la propaganda tienen todas las exageraciones enalbadas del irrealismo, ciñense discretamente en la triste prosa de la práctica á la humildad del programa mínimo.

Todos colaboran, pues, al movimiento creador — movimiento poliforme — de la *legislación constructiva*. Y todos los pueblos se hallan dentro de él, aunque sea segmentariamente, so pena de quedarse al linde de la civilización, de la civilización que está europeizando hasta las inmovilidades asiáticas.

Y también, por ende, los pueblos de América, cuya juventud es plasmable como todas las juventudes, tienen un segmento dentro de tal transformación jurídica, pese á la incipiencia de muchos de ellos que los ata á un estado verdaderamente tardígrado, en el que antes que todo les urge la cuestión de su organización nacional, entrañadora de la recia y necesaria afirmación tanto de su personalidad colectiva como de todas las libertades cívicas que diademan á las democracias.

Aunque en nuestro concepto la cuestión social se plantea con los mismos términos del progreso, bien puede sustentarse que en pueblos así no hay cuestión social; pero sí hay cuestiones sociales: todas aquellas que á la postre se resuelven en la de la organización nacional, salvo que quiera entenderse ésta en un sentido herméticamente restringido y vacuamente superficial, que no es el de la moderna ciencia política. Quizás si todos los flujos y reflujos que, exteriorizándose en guerras civiles, han padecido y aún sufren nuestras democracias no son sino los síndromes que al ojo clínico revelan que ahí están, palpitantes como entraña lacerada, las múltiples cuestiones sociales, en ya largo aguardamiento de orillación. Por desgracia nuestros estadistas, entretenidos en jugar con las espumas como los niños, jamás muéstranse enterados y parecen tener miedo á lo transcendente, océano que nunca aterra á los que en el pecho llevan corazón de argonautas.

Pero ya que ellos no se empeñan en sumirse al fondo de la vida colectiva, toca á la juventud intelectual, generosa jornalera del adelanto, mesnada que realiza el progreso,

el adentrarse en esa vida, arrojando, con sereno gesto, la escafandra de los prejuicios que impide sentir la caricia del peligro que se afronta. Entonces, como el buzo, encontrará el tesoro que liberte, á intelectuales y políticos, de la incoherencia de este accionar, espectáculo de marionetes que ¡ai! no divierte, sino que hace pensar desoladamente á los espíritus serios.

\*  
\* \*

Una de las cuestiones sociales que ofrécese en los medios americanos es la relativa al trabajo, y la involucramos en un plural porque aquí no presenta ella el relieve montañoso que en las grandes urbes en que la civilización, al intensificarse, ha desconchado la organización social que hoy impera y que parecía insustituible. Aunque en esos medios, como es natural, se bocetan, con más ó menos acentuación de perfiles, el capitalismo y el proletariado, su industrialización es todavía rala y desmedrada para que pueda decirse que capitalismo y proletariado existen en ellos como el cuerpo y su sombra, según expresión del discreto autor de *El Socialismo y el movimiento social en el siglo XIX*. Y, por tal motivo determinante, la cuestión obrera en las repúblicas americanas redúcese estrictamente al planteamiento del contrato del trabajo sobre esta piedra angular, por más que haya de tenerse conciliaciones con lo naciente de la industria: la igualdad jurídica de los dos elementos que en él se relacionan, equivaliéndolos en esa relación.

Esta equivalencia indica á las claras que nos referimos no á la igualdad teórica que

todas las legislaciones ponen sobre su cabeza y que es, aunque parezca sarcasmo, una desigualdad de hecho, con cabe para las imposiciones inicuas del factor más económicamente fuerte al más económicamente productivo, sino á la igualdad realista, en cuyo bilateralismo las deficiencias están suplidas por la acción del Estado, de modo que ambos derechos, lejos de ser el uno ogro del otro, tengan la misma fuerza efectiva para limitarse mutuamente. Desde luego, nada de ésto que decimos es óbice para que, á medida que la aceleración del progreso, por el aprovechamiento de ajenas experiencias colectivas, subjetiviza el malestar del propio vivir social, puedan tenerse vistas á los diversos radios de la transformación integral, por lo mismo que en América la tradición no amarra su peso muerto á las instituciones.

Fuera de éstos límites, toda tendencia es exotismo é imbricación, que, en cuestiones sociales, son inocente garrulería, pero que muy bien pueden extraviar el rudimentario criterio de nuestras masas mestizas. Contrastando con tan sensata concretación, que elimina arduidad, en el Perú la cuestión obrera se complica con un problema de problemas, que es asaz arduo: el de la raza indígena, raza que heterojeiniza nuestra sociología impidiendo la suma sintetizadora, es decir, la compactación del agregado que le dé fuerza de entidad entre las otras entidades. Salta á la vista esta complicación, puesto que las tres cuartas partes de nuestros braceros son aborígenes, indios, antropológicas unidades que permanecen herméticas para nosotros. Y sin embargo no han parado mientes en ella ni los agitadores de

ideas libertarias, que en el medio nacional aparecen desarraigados, ni los núcleos obreros agitados, que no tienen determinación de necesidades y menos preparación cultural para que esas ideas errumpen en ellos, ni siquiera los teorizantes que barajan doctrinas como en un briscán. Solamente la Asociación Pro-Indígena, cuya existencia es ya un remedio, tuvo el tino de invocar el compañerismo obrero para que se extienda á esa gran mancha de hombres bronceados y silenciosos y sombríos que contribuyen á la producción nacional ora pasteando en la puna sus rebaños, cuya lana les arrebatará el *reparto*, ora labrando sin salario la tierra que el gamonal usurpó á su comunidad, ora, en fin, extrayendo, como antaño, el mineral bajo el garfio del enganche, que es la moderna mita. Pero por desgracia las sociedades obreras se mostraron incomprensivas

Embebiendo ambas cuestiones, la obrera y la indígena, y atestiguando así, sin haber tenido el propósito de hacerlo, la comunión de ambas, encuéntrase en la mesa del Parlamento un proyecto de ley, en espera del debate, que ojalá no resulte verbalismo rumoreante, y de la sanción que ojalá no afirme modalidades inicuas. Ese proyecto de ley es el que, respondiendo al querer de los mineros, unge el contrato de enganche, que si tal sucede pasará á constituir un nuevo capítulo de nuestra legislación civil privativa. Pero no se olvide que cuando en una ley se cristaliza no la equidad sino la conveniencia inconfesada de la clase confeccionadora de las leyes, la lucha por el derecho continúa al rededor de esa cristalización, transformando su espíritu con interpretaciones cada vez más amplias, sustituyéndo-

la al fin con otra fórmula más jurídica.

Verter algunas ideas al respecto, señalar algunos puntos de mira, poner mi espíritu á contribución de derechos relegados, servir á la clase social de que he salido, la obrera, es el objeto del discurso que os presento para poner término á mi carrera universitaria, de la cual he permanecido separado largos años, absorvida mi juventud en luchas que tuvieron por airón ideales fuertemente sentidos, calurosamente amados.

---

Perdura todavía en nuestra legislación y, mas que en nuestra legislación, en la mentalidad general el concepto romano de que la actividad del trabajador es como cosa que se arrienda, y hay para admirarse de que solo en la moderna etapa de la cultura háyase fijado la atención en que no, por ser muscular, deja esa actividad de ser tan actividad humana como el pensamiento en el sabio, el sentimiento en el poeta ó la volición en el enérgico conductor de pueblos. Informado por el criterio que señalamos, nuestro Código Civil, como todos los de la época, enumera el contrato del trabajo entre las especies de locación, cuando él es un contrato genéricamente independiente, distinto por sí mismo, con netidad definida en su materia y su forma y que si á algún otro pudiera asimilársele sería al de compañía, como perspicuamente advirtió Canalejas, por la colaboración personal que entraña. Intuyólo también León XIII — alto pontífice que, en opinión de Ferri, da, al tratar de de la cuestión social, noventa y nueve golpes en la herradura por uno en el clavo—

cuando poniendo en relieve el carácter personalísimo del trabajo dice que “la fuerza con que se trabaja es inherente á la persona, y enteramente propia de aquel que con ella trabaja, y para utilidad de él se la dió la naturaleza”.

Indudablemente que equiparando el contrato del trabajo al de locación se muestra un concepto inferior del trabajo y casi se prescinde de la personalidad del trabajador, que queda rebajadísima. Y de ahí que códigos civiles como el nuestro y todos los que inspirara el Código de Napoleón consagren apenas unos cuantos artículos á la llamada locación de servicios y que todos esos poquísimos artículos sean desvergonzadamente leoninos. Bien se vé que en su urdimbre no tuvo mano la representación de los intereses y derechos obreros. A este respecto, el Código Civil peruano es de un pauperismo encantador y francamente no habría hipérbole si calificáramos de ley del embudo la parrafada de las disposiciones pertinentes. Baste decir que, á sujetarse á ellas, desaparecería la bilateralidad de la misma locación, puesto que solo hay obligaciones para el operario, quien hasta debe responder si la obra á destajo se destruye por vicio dentro de cinco años ó en tiempo indefinido si no manifestó al dueño que la área de la construcción era insuficiente (art. 1644). Y si de los operarios pasamos á los domésticos, resultan éstos convertidos por nuestro Código Civil en una especie de parias, dignos de la lamentación sentida que les dedica Faure en *El dolor universal*. Si ellos pueden ser despedidos en todo tiempo sin expresión de causa (art. 1634) y la palabra del patrón,

“el señor de ellos”, merece entera fé en cuanto á la tasa, pago y buenas cuentas de los jornales (art. 1633), no se alcanza, en verdad, á percibir en donde está para los pobres domésticos el órden jurídico.

Mas nefasto todavía muéstrase el concepto de locación en los diversos reglamentos que para obreros y criados suelen dictarse. Generalmente son ellos medioevales, entrañan supervivencias feudalistas, y bajo el conchado del lenguaje legal del presente, asoma el moho del coloniaje, con su olor á cosas viejas y carcomidas. Si tienden á la gremiación, lo hacen con el criterio corporativo de los siglos oscuros y no con el criterio corporativo moderno. Si dan intervención á la autoridad, lo hacen poniendo al lado del “señor” el guantelete de hierro. ¿Acaso no está aliviado su concepto de inferioridad del trabajo y del trabajador en la misma circunstancia de ser simples reglamentos de policía? ¡Cuán poca estima interpreta esto!

Fuerza es reconocer sin embargo que en algunos de esos reglamentos—que por el art. 1636 complementan la legislación sustantiva civil—se deslizan, más que con propósitos jurídicos con propósitos cohonestadores de otras disposiciones, aislados preceptos que atenúan, modifican y hasta derogan los leoninos artículos del Código sobre la locación de servicios. Así, el reglamento relativo á domésticos, aprobado por suprema resolución de 30 de abril de 1901, mejora la situación jurídica de éstos, no obstante los reparos que pudiera oponérsele. Ya la simple palabra del patrón, en los casos de contrato escrito, deja de ser prueba acerca de la tasa del salario, puesto que éste debe

constar (arts. 2, 4 y 10) en la respectiva partida de registro. Y ya no está á merced del patrón el despedir á su criado en cualquier momento sin causa grave ó sin darle un aviso anticipado de quince días, so pena de pagarle el salario correspondiente á tal quincena (arts. 5 y 8). En cambio, aunque se consigna la prohibición de maltratar de palabra ú obra á los domésticos, nada se prevé, salvo la disposición general del artículo 23, para los casos de crueldad, explotación ó abandono en que incurran los patronos y que no entren en el dominio del Código Penal. Pero estas entradas parciales y subrepticias de conceptos más equitativos, tienen el defecto de que no son globales y de que la ley está sobre el reglamento. Mas, pese á tal defecto, bien venidas sean.

Prolijo sería analizar los diversos reglamentos y no es ese el fin que nos hemos propuesto. Ya abordaremos el más importante de ellos al ocuparnos del contrato de enganche, que hoy es piedra de toque en estas cuestiones. En tanto, reflexionemos en lo que será para el indígena nuestra ley de locación de servicios, intrínsecamente desamparadora del derecho proletario. Y palparíamos sus males, si lo consuetudinario no se interpusiera. Creemos que ya pueden concretarse en fórmulas legales, conceptos jurídicos que rondan fuera de la legislación. Por felicidad el nivel ético del Perú, aunque el clamor obrero deje sentir sus agudizaciones, parece estar en esta materia sobre su Código, que ya tiene cariz anacrónico.

---

Suave es sin embargo todo lo leonino que para el trabajo guarda ese Código, si se le

compara con las prácticas y la reglamentación del llamado contrato de enganche. Suave decimos y agregamos que disculpable porque tiene la coonestación de la época y circunstancias en que el citado cuerpo de leyes se elaboró á parte de que su leonidad proviene á veces mas de deficiencias, explicables por el tiempo, que del precepto, rezago de la vetusta legislación española. Es, sí, en el contrato de enganche donde resalta, con relievación más hiriente, lo depresivo que para el trabajo es el concepto de locación con que una jurisprudencia pretérita y un derecho positivo retardatario informan su contrato personalísimo.

Parece que el contrato de enganche es una forma típica de contratación que hay en nuestro medio nacional, y desde luego su nombre ya está indicando su condición: enganchar es, según la Academia, sujetar con un garfio. Se dice que su existencia data desde época inmemorial y remóntase su origen lejano á la mita. Y, en efecto, no es sino la transformación de ésta, con la notación de que no hay ley positiva que imponga coercitivamente al operario el acto inicial de engancharse. Quizás si á tal origen se debe el que hallemos el contrato de enganche prístinamente en las minas y el que pese especialmente sobre el indio.

Consiste dicho contrato en un pacto pluralizado que celebra un individuo denominado enganchador con el capitalista por una parte y con el operario por otra, sin tender entre estos dos, que son los verdaderos actores, ligados por la actividad económica, ninguna relación de solidaridad jurídica inmediata, pues los actos de pagar y trabajar

que respectivamente efectúan vienen á quedar reducidos, por decirlo así, á un mecanismo. Contrata el enganchador separadamente con el capitalista y con el operario y, como por lo general aquel es un comerciante sedentario, emplea como gestor ó sabueso para su estipulación con el bracero á un subagente; alquiler q' en su oportunidad le servirá de seide. Oblígase con el capitalista á proporcionarle operarios por un tiempo determinado para cada uno de éstos, á cambio de una remuneración para él computada sobre el jornal cotidiano que cada operario gane durante ese tiempo y con responsabilidades que él hace gravitar íntegramente sobre el enganchado, excedidas con las que él impuso á éste. Con el operario propiamente no se obliga á nada, sino que es el operario quien se obliga con él á trabajar en la empresa del capitalista, á satisfacción de éste, por el tiempo respectivo y por un salario de valor nominal, á cuenta del cual recibe, en dinero ó mercaderías ó mixtamente, un adelanto proporcional al salario y al tiempo, quedando sujeto á las onerosísimas responsabilidades ya aludidas.

Como se vé, el contrato de enganche es una forma *sui géneris* de la contratación, pues engloba dos contratos heterogéneos, aunque pudiera hallárseles, dentro del concepto de locación, hebra de analogía: el celebrado con el capitalista y al que repugna dar el nombre de contrato del trabajo, por más que sea un convenio de los llamados de *do ut facies*, y el celebrado con el operario, que es un verdadero contrato de trabajo, pero sin bilateralismo, sin que el león deje parte para el cordero. El capitalista formula las

bases, capciosas como toda red, se las dá al enganchador, á quien aquellas, cualesquiera que sean, no atañen, y éste las impone al operario, puesto que en la estipulación entre enganchador y operario no hay debate para su génesis, sino una fórmula impresa que tiene que ser aceptada, deterministamente, salvo excepción. Si tan duro se muestra para el operario el principio del proceso contractual, la conclusión es sombría. Hállase aquel, en primer lugar, engarfiado por multas que se reiteran y por indemnizaciones monstruosas y, en segundo lugar, si intenta la elución cáele encima la mano militar de la autoridad política, no obstante que la propia sustancia del convenio que lo ata es contenciosa. Y entonces ó se pudre en la cárcel, ó vuelve al trabajo resignado como una bestia, ó suscribe una letra - ¡documento que solo se hizo para el civilizado!— por infladas sumas. Para pagar éstas se reengancha, lo que es la esclavitud por deudas, ó se le remata—á él ó al fiador, que es otro como él, pero con báculo económico—la parcela de tierras, lo que es la inopia.

Tal es el llamado contrato de enganche, en sus más evolucionados perfiles, evolucionados al amor del *Reglamento de locación de servicios para la industria minera*. Su esbozo más difuso podría hallarse en las agencias de domésticos, reconocidas ya reglamentariamente, aunque con una deficiencia tal que parece que en otras naciones no hubiera habido la lección de que esas agencias suelen degenerar en antros tenebrosos. Y, cuidado, que ya la prensa de la capital denuncia la trata de blancas.

El contrato de enganche, aunque solo está parcialmente reglamentado para la industria minera, no se circunscribe á ella. Úsase también para las haciendas de la costa y para las haciendas de la montaña. De modo que su perniciosidad antijurídica siéntese en las tres fajas geográficas del Perú, aunque no en toda la longitud de éstas. Por ejemplo, en el sur no se conoce, á lo menos en su alarmante magnitud, el enganche para las minas ni para las haciendas de la costa. Pero hay un tercer enganche, que conocemos aquí: el que se hace para el extranjero. Efectúase éste en nuestra región para las salitreras de Iquique y últimamente para minas de Bolivia y realízase en la región del norte para las selvas del Brasil. Solamente el destinado á Iquique varía de condición por llevar al trabajador á un ambiente de fiero proletariado y en el que la bandera de las reivindicaciones obreras está desplegada.

Respecto de los enganches para la agricultura, ya de haciendas de la costa ó ya de la montaña, los enganchados se buscan en tierras lejanas, es decir, en provincia distante, lo contrario de lo que pasa en la minería, para cuyo ramo los enganches se realizan en las poblaciones comarcanas. Y tal circunstancia del alejamiento remplaza con ventaja á la intervención de la *manu militari* de la autoridad, que en este caso no pueden reclamar legalmente los capitalistas ó los enganchadores, puesto que no hay, como para las minas, reglamento que la autorice. Como el operario, en tierra extraña y en el corazón de un fundo, se halla mas aislado que nunca, sin el recurso siquiera que el regnícola tiene de la

fácil huída, queda absolutamente á disposición del "señor", y hechos fresquitos, fehacientemente comprobados, evidenciado han que ahí la arbitrariedad de éste, el amo, constituye los tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial y que la esclavitud en el secuestro es una cosa habitual. ¡Y cuán pavorosamente no se acentúa todo ésto en plena selva, donde la salvajez de la naturaleza parece revolver la totalidad ancestral de los atavismos feroces! Ahí están el Putumayo y el Yavero, por más que un ínfimo patriotismo, olvidado de que testimonios pueden hallarse hasta en el *Boletín de la Sociedad Geográfica*, trate á última hora, anulando fuertes sentimientos de justicia, de acallar la voz de la Humanidad con verbalismos oratorios ó periodísticos.

---

El contrato de enganche ha permanecido difuso ó rudimentario en la costumbre de determinados centros, y por ende con parsimonia en sus propensiones y sin otra coerción que las mútuas conveniencias ó excepcionalmente alguna medida coactiva lugareña. Entonces estaba exento de la desmesurada carga económica y de la *manu militari* del poder público. Así, hemos podido observarlo todavía en el valle de Majes, valle en postración. Es el *Reglamento de locación de servicios para la industria minera*, aprobado por suprema resolución de 4 de setiembre ds 1903, el que, otorgándole de hecho carta de existencia legal, lo ha definido, integrado y evolucionado hasta darle la férrea estructura que hoy tiene y que aspira á que se le consagre como institución

jurídica con el proyecto de ley á que hemos hecho referencia. Y han sucedido así las cosas, como alguien lo ha observado, en obediencia á la aciaga tendencia al enriquecimiento rápido que tan vorazmente domina en la actual organización social capitalística del mundo. “Las grandes industrias—escribe, confirmando, la vigorosa publicista Srta. Dora Mayer—que emigran de los centros bien organizados donde nacieron, á los países vírgenes tienen el objeto de crear millonarios á la minuta. Por esto la riqueza del caucho en Amazonas y Loreto, el tesoro del cobre en Cerro de Pasco, tienen que ser arrancados á la naturaleza á razón de cientos de arobas y de toneladas diarias, en un terreno que no está preparado para la vida social, por la ausencia de comunicaciones y de cultivo agrícola”. “Por esto—continúa—aunque el número de operarios no alcance, ni aproximadamente para corresponder á la ambición de los empresarios, la obra propuesta ha de realizarse, coactando la libertad y sacrificando la vida de los indígenas”.

Si bien se mira, pues, el contrato de enganche, tal como en la ingrata realidad se ofrece, es el que presenta en el Perú la cuestión obrera en su más punzante y desolada agudeza, y la presenta, como hemos dicho ya, complicada con todo lo abrupto de la cuestión indígena, problema de problemas. Complicación es ésta que proviene, sobre todo si de la industria minera se trata, de que el enganche arrastra en su red poco elemento criollo y sí se lleva cardúmenes de indígenas. Y es bajo este aspecto, para no salirse de la realidad, lo que hay que encarar la primera cuestión que se suscita y que la Asociación

Pro-Indígena con radicalismo ha afrontado. ¿Debe prohibirse el enganche, ó debe admitírsele, dentro de una reglamentación? Asunto en verdad árduo, aunque con todas las trazas de la sencillez.

Arguyen los que defienden la subsistencia del enganche:—1º Que es un contrato bilateral, amparado por las leyes comunes; 2º Que por ser el indio apático, falto de necesidades é inculto, no acude por propio impulso en busca de trabajo; 3º Que, por su pereza ingénita, su facilidad en abandonar cualquier labor para absorberse en nimiedades y lo que nada le importan los perjuicios de la industria, es menester retenerlo con una obligación; 4º Que es menester también retenerlo así para que, no permaneciendo inactivo, contribuya al desarrollo nacional y se regenere por el trabajo; 5º Que, dado el apartamiento de las minas ó las condiciones de ciertos fundos, el operario no va á tales centros de labor si no se le busca, garantizándole trabajo con un adelanto por tiempo más ó menos largo; 7º Que el contrato de enganche, teniendo todos los inconvenientes que el contrato libre, posee sobre éste la ventaja de que el pago está asegurado con el adelanto ya aludido; 6º Que si no fuera el enganche, habría que traer chinos, lo que tendría nefastas repercusiones en la sociología nacional; y 8º Que, si se suprime, acarrearía su supresión graves perturbaciones á la industria y á los mismos operarios.

De éstos argumentos los que preséntanse con más fuerza, tienen una consistencia aparente.

Ya hemos hecho ver que en la plurali-

zación de pactos que entraña la contratación por el enganche hay algo anómalo, puesto que los dos verdaderos actores, cuya actividad económica se liga, capitalista y trabajador, no se encuentran unidos por una relación jurídica inmediata. Bastaría ésto para que el bilateralismo quede destruido, si no fuera que ahí están los documentos de enganche para acreditar fehacientemente que todas las obligaciones se echan al platillo del operario. Y no sabemos dónde está la ley común — que no ha sido hecha por industriales, sino por jurisconsultos — que ampare tales modos de contratación. Es, pues, por lo mismo, una grilla aquello de equiparar los inconvenientes del contrato libre con los del contrato de enganche. Este suma á los de aquel los propios, que son graves y tamaños. Y la llamada ventaja del adelanto es el garfio de la esclavitud, como luego veremos.

Proverbial es la pereza del indígena, no obstante que el pueblo incaico fué un pueblo trabajador, un pueblo que de su vida de trabajo hizo una égloga. Y esa pereza es invocada como pretexto para todo, y sin embargo nadie, ó muy raras personas, han preocupádose en investigar sus causas. ¿Se debe á la raza? Algunos atribuyéndola á vejez étnica, creen que sí y son de parecer que la recomendación del saludo impuesto por los Incas era una instigación constante á combatirla. ¿Se debe al medio? Algunos — entre ellos la Srta. Mayer — opinan que sí, pues observan que la incomunicación degenera y que hay diferencia entre el indio que vive cerca de las ciudades y el que habita en lugares aislados y huraños. ¿No se deberá

por ventura á que la conquista lo dislocó de su ambiente social? Recuérdese en primer lugar, que el indio bajo el imperio fné esencialmente un agricultor ó un pastor y no un minero ni un industrial, salvo accidente, y recuérdese, en segundo lugar, que, dentro de la organización incaica, el indio jamás tuvo trabajos particulares, es decir, para el individuo, sino que siempre empleó su esfuerzo en trabajos generales, para la comunidad.

Pero sea cual fuere la génesis de su pereza, cabe preguntar: ¿obligándole al trabajo como se obliga á la bestia, se le extirpa? Se necesitaría vivir en épocas oscuras para no saber que otra es la terapéutica. Cierto que el trabajo está entre los medios de ésta; pero el trabajo moderado, no el abrumador. Este no regenera, sino que degenera. Y lo prueba el exámen que en Europa se ha hecho de determinadas porciones de gente proletaria sometida á un trabajo intensivo. El exceso de labor trae la fatiga, y la fatiga transmitida es la pereza en los degenerados. En vano, pues, se invoca la pereza del indio para justificar el enganche, item más que la necesidad de buscar al indio para el trabajo no implica que esa búsqueda ha tener fatalmente la forma de aquel.

En vano también se invocan su falta de necesidades, su imprevisión y su incultura. Esta, es decir, su primitividad, es la clave de aquellas otras dos, que á su vez suministran elementos determinantes á su pereza. Pero su incultura no la achaqueis al indio. Culpádsela al blanco. Culpádsela al mestizaje. Aquel lo encontró en el linde entre la civilización y la barbarie y desde esa

línea de cúspides lo hizo rodar al antro del cual la mano de Manco Capac y Pachacutec lo sacara. Y lo hizo rodar degradándolo durante tres siglos de expoliación sin nombre. ¿Y nosotros, blancoides, indiidios y negroides, hemos hecho acaso algo por que el beneficio de la república le alcance? Esta cuestión del enganche—modernizada mita—elocuentemente lo está diciendo.

Que el indígena contribuya al desarrollo del país, que la industria sufriría si se suprimiese el enganche, que perturbaríase la economía nacional; frases son todas de un mimetismo sublimado y que revisten con color de interés colectivo el gusano roedor que la civilización lleva en su seno: el industrialismo sin ética. Cree éste que en las sociedades no hay otro interés que el suyo. Pero aún aceptando el economismo histórico, que todo juzga super-estructura de lo económico, es indudable que la sociedad es una solidaridad. Y, contempladas las cosas desde este plano, el Estado, por razón propia de su institución, tiene que considerar otros muchos intereses, que forman urdimbre y que serían sacrificados despiadadamente por aquella, con daño de la convivencia, sin la jurídica organización tutelar de él. Cabe aquí preguntarse, con la ya varias veces citada escritora, al escuchar la grito de la gran industria, si la base económica de ésta es tan endeble que el menor contra-tiempo la hace vacilar, no obstante que empresarios y enganchadores se locupletan cuotidianamente. Y cabe también consignar que las crisis son etapas necesarias, pues bajo su paño negro se urden las transformaciones, y benditas sean ellas si salvan

grandes intereses morales.

Ironía resulta decir que el indio enganchándose contribuye al desarrollo nacional. Así contribuirá el buey que abre el surco; pero no la unidad humana constituidora del átomo social. El modo eficaz de contribuir á ésta es capacitándose, por la inteligencia, el sentimiento y la voluntad, para el convivir sociológico y para la función jurídica. De lo contrario, los pueblos tendrían su áspid en su propia estructura. Y el enganche, lejos de capacitar al indio, le agrava todos los defectos que los partidarios de aquel le motejan, especialmente la holgazanería que le hallan. Con la esperanza del adelanto, se tumba; con su posesión, fomenta sus vicios; con su gasto, se quiebra el resorte para el trabajo; y, finalmente, con la responsabilidad de pagarlo, torna el cantar, pero más sombríamente. Y, después de ésto, no cabe decir que con la supresión del enganche se perturbaría hasta la vida del operario indígena, pues, por el contrario, es el enganche el que para ella constituye la perturbación, como se desprende, con saltante verdad, de todo el desarrollo de esta dilucidación.

“Con el objeto —escribe el señor Denegri—de destacar el perjuicio irreparable que en sus intereses sufre un indígena por dejarse enganchar y sus graves consecuencias para la economía nacional, examinemos un caso concreto: supóngase un operario enganchado á un sol por cada jornal, que reciba adelantadas quince libras en oro, para dejar á su familia al abandonar el terruño. Si este infeliz limita sus consumos personales en la bodega del empresario, durante el promedio del enganche, á un promedio de 40 cen-

tavos por día de trabajo, y no se enferma jamás, necesita diez meses para pagar simplemente su adelanto y sus consumos y adquirir así la dolorosa experiencia de regresar á su hogar con las manos vacías, las ropas destrozadas, la naturaleza gastada y hallar en él á su familia llena de necesidades que no puede satisfacer; porque faltó el hombre que cultivara la tierra y asegurase la modesta cosecha de papas, de habas, de alberjas, de maíz y de trigo que de otro modo hubiera conseguido”.

---

Reglamentación pide el industrialismo para el enganche, y es cabalmente la reglamentación inspirada por el industrialismo la que, evolucionándolo, ha generado su agravación. Por ella todos los vicios que el enganche tenía latentes han eclosionado y traído naturalmente consigo la crisis de esa forma anómala de contratación, interlineada de conculcaciones. Solamente una reglamentación podría ser conducente: la que redujera el enganche á su primitivo esquema. Sí; la que hiciera de él un contrato por el cual un individuo proporciona como gestor operarios á otro; pero sin romper el lazo contractual entre éste y aquellos y sin ligar la suerte del gestor con la del bracero. Así desaparecería la entidad del enganchador, que un periodista yanki ha puesto después de la de los salteadores. Pero tan desprestigado está el enganche, que sería mejor esterilizar hasta el espora, ensayando otras formas en que la vida económica y la jurídica son fecundas. Por ejemplo: el sistema de primas y de Bolsas de Trabajo propuesto por el señor Denegri.

Entre tanto, el *Reglamento de locación de servicios para la industria minera* es uno de los baldones de nuestro repertorio legal. ¡Cuán deprimente aparece en él, palpitando tras de cada línea, el viejo concepto de que el trabajo es una cosa que se alquila y su contrato una simple locación de servicios!

Ese reglamento es ilegal hasta en su génesis, pues se ha dictado en uso de una capciosa interpretación del art. 47 del C. de M. Dice éste, en su inc. 19 que es el pernitante, que una de las atribuciones del Consejo Superior de Minería es: "*formular los reglamentos y aranceles concernientes al régimen y administración de minería y á la mejor aplicación de esta ley*". (el Código). Ni en el concepto de régimen ni en el de administración puede incluirse el contrato del operario con el patrono. Y mal podía incluirse, pues ese contrato es fuente de derechos y obligaciones que solamente las leyes sustantivas son capaces de declarar. Tampoco es dable invocar la última parte del inciso, puesto que el Código de Minería no ha legislado sobre el contrato del trabajo ó locación de servicios, dejando al respecto que en materia de minas se extiendan las disposiciones del C. C. Algún jurisconsulto ha traído á colación el art. 1,636 de éste; pero ese artículo, aparte de que no se le menciona, se refiere solamente á *reglamentos de policía*, no á contratos en sí.

Por la extralimitación que entraña, pues, ese reglamento ha resultado en su contenido una verdadera ley, y esto es cabalmente lo que acentúa más su ilegalidad.

¡Lástima que el Poder Judicial no tenga entre nosotros la facultad de visto bueno que tiene en algunas legislaciones de Estados Unidos! Entonces con reglamentos no se ampliarían, contradecirían, derogarían y crearían leyes. Indudablemente que el Consejo Superior de Minería conocía bien los alcances del art. 47 del respectivo Código; pero el interés de clase, puesto que en él solo está representado el empresario, fué la causa determinante de llevarlos más allá de la letra y del espíritu de la ley. Y así las cosas, ha resultado ese Reglamento una aberración jurídica, y cabe aquí decir con nuestro poeta Samuel Velarde:

“¿La ley es el derecho?

¡Dicen que sí..... los que la ley han hecho!”

Como muy bien observa el jóven Pelayo Samanamud en su tesis doctoral, “á la simple lectura de los 38 artículos de que consta el aludido reglamento se adquiere la convicción de que en él se ha procurado favorecer los intereses del industrial con detrimento de los derechos del operario“. Y de ahí que todo él se halle animado por la injusta é inexacta presunción de la honradez y buena fé en el industrial y de la tendencia al fraude y al abuso en el bracero. Presunción es ésta, no solamente desmentida en su doble faz por la experiencia, puesto que en “la viña del Señor“ hay buenos y malos en todas las clases sociales, sino que contraría abiertamente la tendencia del Estado á suplir, en la relación jurídica, con su acción la deficiencia material del débil. Además, es una presunción prehistórica, porque, obedeciendo cabalmente á aquella tendencia, en las legislaciones contemporáneas, saturadas del

espíritu del futuro, se propende más bien á lo contrario, como sucede en la llamada inversión de la prueba.

Dicho Reglamento, en juicio sintético, es igual, como si les hubiera servido de modelo, á los leoninos documentos del contrato de enganche: férreo para el operario, capcioso para el capitalista. Consagra la pluralidad de pacto para el enganchador como ya hemos especificado (arts. 14, 15 y 24) y, por ende, la solución del lazo jurídico entre el operario y el industrial. Salvo los efectos de esta doble anomalía, el operario enganchado y el contratado directamente se hallan sujetos á las mismas condiciones, sin que se haya procurado favorecer á éste último en nada, á fin de fomentar el contrato inmediato. Y, para completar esta apreciación global, constataremos que autoriza al empresario para "*establecer las reglas y prevenciones generales que deben observarse, en los trabajos y campamentos, necesarias para conservar el orden y respeto á la propiedad y á la vida*" y "*adoptar las medidas disciplinarias ó de seguridad indispensables para prevenir cualquier desorden ó peligro mientras pueda acudir la autoridad política*" (artículo 20).

Por más que ciertas condiciones de las minas exijan depositar en los jefes algunas facultades, este artículo es de una latitud dictatorial y su anticonstitucionalismo es evidente. En su primera parte, traslada al empresario la facultad que el art. 47 del respectivo Código da al Consejo Superior de Minería y abre, por ende, la puerta á nuevas imposiciones y nuevas multas al operario.

Ya hay un ejemplo de ello en el *Reglamento de operarios para el departamento de Junín*, aprobado por la respectiva Prefectura, previo dictámen del Sr. Agente Fiscal. En ese Reglamento se consagra el enganche no solo para la minería, sino en general. Por lo que hace á la segunda parte del artículo comentado, le faltan detalles y es muy impreciso el límite que pone la palabra *indispensables*. Tras de una concesión así bien pueden ocultarse los cepos y bien pueden pasar á su través los proyectiles de Cerro de Pasco, predecesores de los de Chicama.

El Reglamento denomina *prófugo*, como á los reos que se evaden de los presidios, al operario que, después de 16 días ó de un mes, según los casos, no se presenta á trabajar como se comprometió ó al que, estando ya en el trabajo, abandona las labores antes del vencimiento de su contrata ó de haber cancelado su saldo deudor (arts. 16 y 21). Contra el prófugo el empresario puede adoptar las medidas que juzgue pertinentes, el enganchador perseguirlo *por sí* (ya es árbitro de la libertad) y la autoridad política detenerlo y restituirlo al fundo (artículos 22 y 24). Como á un criminal, exactamente, item mas con la tundidura de las multas. Estas son respectivamente del 50 % del jornal estipulado ó del 20 % de la deuda pendiente (arts. 16 y 22). Si el operario se contrata simultáneamente en dos ó más enganches ó cuando tiene pendiente todavía alguno, la multa que le cae es la del 10 % del anticipo recibido en el contrato que sea posterior, pudiendo el industrial interesado en este último optar ó por la devolución de

su adelanto ó por multarlo y que trabaje luego en su fundo (artículo 23). Por sí solo se comenta el anterior torniquete de disposiciones, para las cuales el apercibimiento para compeler no existe, la doble penalidad es una bicocha y el crucificar á un infeliz un holocausto al omnímodo capital. Y es de advertir que, aunque el art. 2.º habla de detención en el sentido de captura, en la práctica se la da el sentido de prisión.

Para las multas el Reglamento pone de tapujo á los Concejos Provinciales, es decir al interés del pueblo, pues dice en su art. que son para aquellos, "salvo que tengan aplicación especial". Mas, como el industrial nunca ha de dejar de dárselas ó el enganchador de apercollarlas, resulta que la salvedad destruye el tapujo. Cabalmente sobre la base de esas multas se inflan las indemnizaciones, que se exigen á espaldas del Reglamento y que, como ya hemos expresado, se hacen efectivas por medio de una letra, que es para el indio un *misterio*.

Si el anticipo que se hace al operario es el garfio delantero del enganche, el saldo deudor es el garfio trasero del mismo. Por haber recibido aquel lo maniatan, como hemos visto. Por resultar con éste, se le esclaviza en buena cuenta. Y del saldo deudor no se libra, pues su existencia es fatal, dadas las esquilmaduras que el pequeño salario sufre por la amortización del anticipo, por el recargo en las mercaderías que, pese al art. 11; le dan á cuenta de aquel y por las multiplicadas y poliformes multas. Por esa misma fatalidad en la existencia del saldo, es vana, si no irrisoria, la calificación de los contratos de enganche en ordinarios y anor-

males (art. 39) En gracia del art. 30, inc. 49 y del art. 31, todos se transforman en *anormales*, calificación que no tiene ironía.

La intervención que dan no solo al art. 49, sino el 22 y el 23, á los Subprefectos y Gobernadores, convirtiéndolos de hecho en jueces, hace, sin más ni más, tabla rasa del art. 124 de la Constitución, que dice que “la justicia será administrada por los tribunales y juzgados en el modo y forma que las leyes determinan”. Y al hacer tabla rasa del precepto fundamental la hace también de los Códigos que determinan ese modo y forma, en particular de los arts. 1 y 26 del antiguo Código de Enjuiciamientos Civiles, cuyo contenido se conserva en el art. 19 de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial. Pasa también de modo especial por sobre lo dispuesto en el artículo 42 inc. 39 del Código de Minería que establece que á los diputados del ramo toca decidir las cuestiones relativas á salarios entre patronos y jornaleros y, en caso de que la distancia al asiento sea mayor de 50 kilómetros y la diferencia no pase de 200 soles, á los jueces de paz. Así también lo sostuvo en un dictámen el señor Fiscal de la Exma. Corte Suprema Dr. Seoane, que registra en su opúsculo el Sr. Denegri, aunque parece que, con posterioridad, al confeccionar el Reglamento, se turbó el criterio de la magistratura al respecto.

Para justificar está intromisión el Dr. Jesús M. Salazar, que es el defensor más serio del enganche, ha alegado dos motivos: las condiciones peculiares de la vida y de la habitación del indígena y el no tratarse de contención, sino de ejecución. El primero, solamente podría interponerse después de

haber hecho desaparecer por el órgano legal las leyes primarias que hemos citado, sobre las cuales no está ningún reglamento. Y, aún así, será siempre una aberración convertir en juez á una autoridad ejecutiva, y si á costa de esa aberración se ha de sostener el enganche, por decirse que así lo requiere la sociología indígena, razón de más para abolir esa forma de contratación. El segundo motivo es un craso error. El art. 49 habla de "*quejas* derivadas de la ejecución" y, después de todo, la ejecución de un contrato no es la de una obra: aquella siempre entraña cuestiones que pueden ser contenciosas. Además, á materia contenciosa se refieren tanto el acto de apreciar si el obrario interrumpió *abusivamente* su contrata cuanto la investigación acerca de si el contrato es atentatorio contra la libertad ó defraudador de los intereses del obrero, que son operaciones ambas encomendadas á las autoridades políticas (artículos. 22 y 33). Y tan es así, que en el último caso el asunto es pasado al señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia. ¡Y quién sabe si, procediendo en estrictez de cosas y por magistrado perito para esa investigación, todos los contratos de enganche fueran susceptibles de pasar donde el juez del crimen por fraudulentos!

No vaya á creerse que este cuidado en pro de la libertad y en contra del fraude se haya hecho efectivo nunca. Ni el Reglamento le da el carácter de previo ni la realidad lo ha revelado. Basta decir que los Subprefectos y Gobernadores á quienes se encomienda son muchas veces enganchadores y siempre interesados en el enganche. Igualmente en el papel se han quedado to-

das las obligaciones que el Reglamento, cuidando de no ponerles sanción ó de que esta no sea acerada, estatuye para los industriales, como la de las papeletas, quintuplicidad del documento, salubridad de las habitaciones, indemnización de accidentes y establecimientos de escuelas, que son muy bellas para ser realidades en el mundo del enganche.

El defensor de éste, doctor Salazar, constata la falta de todo documento en poder del indígena, cuya falta, inculpable al indígena, lo abandona á merced de la honradez elástica del industrial. El señor Denegri nos pinta como se atiende á la salubridad en las minas, donde la tisis deja sentir su bocanada letal. Algunos ingenieros y, sobre todo, la catástrofe de Gollarizquizga nos hablan de la manera como se previenen los accidentes, y respecto á la indemnización de éstos la ley de la materia continúa siendo tan letra muerta que el reglamento del caso aún perdura en incubación. Y por lo que hace al establecimiento de escuelas, oid como se lamenta *La Razón* de Trujillo: — “Con penosa frecuencia — dice — recorren las calles y plazas de esta ciudad en peregrinación á los valles de la provincia grupos de indígenas procedentes del interior, que son en su gran mayoría analfabetos. Y para que el hecho resulte mas mortificante y vergonzoso, el cincuenta por ciento de esos desventurados está compuesto por jóvenes y aun por adolescentes, cuya desastrosa ignorancia, cuya barbarie, para hablar con mas propiedad, es una acusación tremend acontra el Estado y contra todos los poderosos que debiendo proveer á las necesidades morales é intelectuales de

esa raza, solo piensan en ella para explotarla inicuaamente..... Analfabetos vienen y analfabetos los devolvemos al terruño. De su estancia entre nosotros, de su paso por nuestras comarcas mas favorecidas por el desarrollo de la industria, de su aproximación á nuestros centros de cultura y progreso, solo obtienen padecimientos físicos, solo se llevan vicios, solo les queda mayor y más profunda desconfianza de la que antes de su venida sintieron acerca de los *blancos*." (1)

---

Fueron tan clamorosos los abusos cometidos á la sombra del Reglamento que la opinión pública impuso la dación de la ley N. 1,183, promulgada en 10 de noviembre de 1901 que vedó, so pena de un año de cárcel, la intromisión de la autoridad en la "contratación" de obreros. Curativos fueron inmediatamente los efectos de esta ley, apoyada por la ardiente propaganda de la Asociación Pro-Indígena: el enganche perdió su garra y el indio le volvió las espaldas. Pero ley fragmentaria y no detallista en sus términos, pronto halló el abogadismo, al servicio de la gran industria, el punto endeble por donde hincarle la pluma, arrancada no por supuesto al ala del derecho. Y, fiján-

---

(1) Cómo contrastan estas palabras con las siguientes que tomamos de un documento público de Bolivia:—«La raza indígena, por cuya educación se había preocupado insistentemente la Municipalidad desde hace tiempo, cuenta con cinco escuelas nocturnas, fuera de la del PORVENIR DE ARTESANOS para adultos, que fué fundada por una asociación gremial y sostenida con fondos del Tesoro comunal. No hemos descuidado en lo mas mínimo este deber sagrado de civilizar al indio.»

dose en su letra y no en su espíritu y angostando aquella como si la palabra "contracción" no fuese amplia y global de todo el pacto, incluso sus efectos, cantó victoria, diciendo rabulescamente: esa ley se refiere al ajustamiento del contrato, pero no á su ejecución, y por tanto no ha barrido los artículos del *Reglamento de locación de servicios para la industria minera* que consagran la *manu militari* de la autoridad en los asuntos derivados de la ejecución del contrato de enganche. Y no sabemos que hubiese jurisconsulto que dejara cernir su vuelo sobre interpretación tan á ras de tierra.

En sesión de 1º de marzo de 1910 el senado, con motivo de acusaciones hechas al Subprefecto de Jauja por haber preso á unos enganchados, acordó recomendar al Ejecutivo el enjuiciamiento de esa autoridad. De este modo —dice el defensor del enganche doctor Salazar— "lo que en realidad se hizo fué fijar el sentido de la ley, precisar su contenido, interpretarla". Y las autoridades tuvieron que observar absoluta abstención. Entonces, no cautivados los operarios, el juego de la oferta y la demanda de brazos— aumentada ésta por el establecimiento de la Compañía Americana del Cerro—siguió su curso natural y produjo, teniendo por consecuencia la carestía de la vida por el alza de los impuestos, la elevación brusca del salario. Y el frío de la crisis se acentuó—nada mas que se acentuó—para la industria minera. No se generó, pues ya existía. "Muy largo —dice el ingeniero E. D. C., de quien tomamos estos datos—sería citar todas las causas de retroceso de nuestra minería, y al

hacerlo saldriamos de los límites de un artículo". Entre ellas especifica dos: la insuficiencia y dificultad de las vías de comunicación y su carestía (tarifas ferrocarrileras elevadísimas) y el temor de las capitales nacionales á tomar parte en los negocios mineros. Sin embargo, el industrialismo le echó, con gran grito, toda la culpa á la anulación del enganche por los efectos de la ley número 1,183. Los mineros de Huarochirí, Yauyos y Cerro de Pasco elevaron un memorial al Supremo Gobierno; el Consejo Superior de Minería apoyó en un informe su obra inacertada, avanzándose hasta equiparar al operario de las minas con el marinero enrolado; *El Comercio*, diario conservador en materias sociales, rompió sus fuegos contra el enganche; *La Prensa*, diario combativo, de más índole popular, lo defendió, y, en horas en que la sombra llegaba por todas partes, se expidió el decreto supremo de 21 de julio de 1911 que declara que las disposiciones del bendito Reglamento subsisten en todo su vigor.

En ese decreto se hacen estas aclaraciones: 1<sup>a</sup> que el contrato de enganche es legítimo, si celebra libremente y por personas capaces; 2<sup>a</sup> que las autoridades, si llega el caso, deben también amparar á los operarios contra los industriales y 3<sup>a</sup> que la intervención de las autoridades no obsta para que cualquiera de las partes eleve sus reclamaciones ante el juez, cesando inmediatamente aquella por este solo acto. La declaración de legitimidad que hace la primera, puede decirse que flota en el Reglamento, sin concretarse; pero respecto de su límite condicional cabe preguntar: ¿es acaso libre el ope-

rario, que lleva encima la túnica de Neso de sus necesidades insatisfechas? ¿es acaso capaz el indio analfabeto? Ya lo veremos. Mas por lo pronto quedan excluidos del enganche los menores, que son legalmente incapaces y que suministraban más de un veinticinco por ciento al contrato ominoso. La segunda aclaración que pone en igualdad de pie las quejas de los industriales y de los operarios, ya estaba contenida en el art. 49 del Reglamento; pero, especializando el objeto, cumple el papel de llamar la atención sobre la parte de este artículo que obliga á la autoridad á atender también las quejas de los operarios, aunque no hay tradición de que ésto haya acontecido. Y respecto á la tercera aclaración, deja ella sentado que tan luego que en la ejecución del contrato asome lo contencioso, cesa la *manu militari*.

Vese q' en la lucha por el derecho, éste ha triunfado siempre. Aunque el ámplio espíritu de la ley N<sup>o</sup> 1,183 constreñido está dentro de un dedal, se ha avanzado siempre algún paso. Y el nefando Reglamento queda cribado, desprestigiado é inane. Interpretación de tal estado de cosas fué la conclusión (la 4<sup>a</sup>) del informe del Consejo Superior de Minería: "*que el punto que merece estudio — dice ella — es el relativo á la conveniencia de reglamentar el contrato de enganche (¿no está reglamentado inconvenientemente?) y reducir el monto de los adelantos, examinando los inconvenientes de introducir restricciones á la libertad de los contratos y la ventaja de reducir abusos cuya frecuencia y gravedad llegare á comprobarse*". (¿Examinar recién? ¿comprobar recién?). Por otra parte, los

industriales mostraron celo para que no se intensificasen los abusos, los operarios exteriorizaron su repugnancia por el enganche y hasta parece que los plenipotenciarios de los EE. UU. y de Inglaterra manifestaron la simpatía de sus respectivos gobiernos por la abolición del ominoso contrato.

En este movimiento relativo á entorpecer el enganche, solo nos resta mencionar dos resoluciones: la una expedida por el Ministerio de Gobierno en 2 de enero de 1911 y la otra expedida por el Ministerio de Guerra en 1912. Esta última concretase á establecer medidas que eviten se burle con el enganche el servicio militar obligatorio. Merece citarse la que prohíbe á los enganchadores, so pena de S. 50 de multa, ejercer su oficio en la época determinada para el sorteo del contingente. La otra suprema resolución, que respondió á los clamores de Loreto, es de mayor transcendencia, pues, según sus propios términos, fué dictada con el "esencial y único objeto" de garantizar la libertad de los indígenas. Prohíbe en lo absoluto el enganche de éstos para las haciendas y explotaciones de caucho del extranjero, estatuyendo, en caso de infracción, el comiso de las embarcaciones y el enjuiciamiento de los autores, cómplices y encubridores. Exige para el enganche destinado á las mismas explotaciones ú otras análogas del territorio nacional, la licencia previa de la Prefectura, la refrendación del documento contractual por el Subprefecto, el registro del contrato detalladamente en la oficina de esta última autoridad y el máximum de dos años en el término. Declara categóricamente que no se cobrará ningún derecho por esos actos ofi-

ciales, que la intervención de la autoridad es "solo para el efecto de amparar la libertad de los indígenas", y que, "en consecuencia ni los enganchadores tienen derecho de exigir ni las autoridades deben conceder el apoyo de la fuerza para conducir y perseguir á los enganchados". Prescribe al mismo tiempo que "el cumplimiento de los compromisos solo puede exigirse ante los jueces y en el modo y forma que las leyes determinan". Y concluye imponiendo al funcionario infractor la remoción inmediata y el sometimiento á juicio; "á fin—dice—de que se haga efectiva la sanción prescrita para esta clase de delitos en la ley N<sup>o</sup> 1183." (1)

Clara y precisa esta resolución, reclama no obstante ser completada por otras medidas, pues al poco tiempo la prensa de Iquitos denunciaba su burlamiento á vista y paciencia de las autoridades. Con el pretexto de que se dirigían á territorio peruano, obtenían los enganchadores pasaporte en regla; pero cuando su batelón estaba cerca de la línea divisoria se iban tranquilamente al Brasil. Otras veces hacían tomar á los enganchados pasaje de 3<sup>a</sup> y los sacaban del territorio nacional—vigilados siempre por un capatáz disimulado—como pasajeros de buque. "Estos personales—clamaba entonces "EL HERALDO", periódico de la capital lo

---

[1] En este decreto se interpreta recta y justamente el sentido de la ley N<sup>o</sup> 1183, dando á la palabra "contratación" que esta emplea su ámplio, global y legítimo significado. Sin embargo, por una de esas frecuentes y turbias contradicciones oficiales, siete meses después, en el decreto de 21 de Julio de 1911, se interpretaba constreñidamente ese sentido y se limitaba el significado de la tal palabra á solo el acto del ajustamiento del contrato, como hemos visto.

retana—formados en su mayor parte de peones analfabetos, no regresarán más al Perú y la despoblación, que se pretende impedir por una serie de sabias disposiciones, seguirá acentuándose por falta de cumplimiento á las mismas”.

Respecto á los enganches para las haciendas de la costa, no conocemos ninguna disposición del poder público; pero les es aplicable la anterior, puesto que, según su texto, es para las haciendas de caucho y “*otras análogas*”. Nada hay tampoco reglamentado relativamente á los enganches para las salitreras de Iquique y para las minas de Bolivia. Y presente debe estar en la memoria lo ocurrido con los trabajadores compatriotas nuestros que un enganchador ecuatoriano secuestró desapiadadamente en las islas de Galápagos. Y además hay de por medio un problema demográfico y uno económico.

Concretandonos al territorio nacional, no pasaremos á otro tópicó sin decir que es también desesperante la situación del obrero enganchado para la costa ó para la montaña. Si es para la costa—describe un jornalero—se le atrae en su tierra con las más halagadoras promesas y, ya en la hacienda, tiene que luchar con dos enemigos: el paludismo, que lo aniquila, y los señores contratistas, que lo extorcionan. Además, tiene por tiranos á los mayordomos que por congraciarse con los patrones le señalan tareas exajeradas. Entonces el obrero se niega á trabajar; pero como recibiera un adelanto se le obliga á garrote limpio y así en los días sucesivos, aún sin comer, con menos consideración que á los animales de labranza, á los

que se les proporciona forraje, se les baña y se les releva. Y como no tiene dinero ni crédito en otra parte, cae á “la prensa”, esto es, al almacén del contratista, donde su hambre contrae una deuda, inflada inicua-mente por precios caprichosos. Cuando la ve crecida, el operario fuga y entonces es perseguido por agentes especiales, auxilia-dos por la autoridad,—“que impone al débil y no hace justicia”,—y si lo cojen por gra-do ó por fuerza lo llevan y, de nuevo en la hacienda, le cargan por estas comisiones el importe de S. 10 si lo han hallado en el mis-mo valle ó el de 15 ó 20 si lo han encontrado en valle distinto (*La Prensa* de Lima N<sup>o</sup> 4,542). Puede completarse esta deso-lada descripción con el *Informe acerca de las huelgas del norte* del Sr. Felipe de Os-ma, comisionado del gobierno, y con el infor-me acerca de los sucesos de Chicama del Sr. Rómulo Cuneo Vidal, comisionado de la Aso-ciación Pro-Indígena. “Podríamos demos-trar—dice este último—como el aludido sis-tema de enganche, basado en el abuso y diri-gido á la explotación desalmada del indio, no es sino un rezago de la antigua mita estable-cida por los conquistadores”.

Respecto á la región de la montaña, te-nemos documentos de las fuentes más diver-sas para constatar los horrores del engan-che, aún prescindiendo de la ya abundosa bi-bliografía q' ha produciéndose al rededor de los inauditos crímenes del Putumayo. “Hemos tenido—dice editorialmente *El Pais* del Cuz-co—ocasión de hablar con un bracero que ha salido después de haber prestado sus servi-cios en la empresa *Inca* (Región del Madre de Dios), y él dice que la canoa en que en-

tran y salen los peones tiene que ser pagada por ellos mismos á razón de S. 15 por persona y que los artículos en la montaña tienen un precio fabuloso, bastando saber que una vela de esperma cuesta cincuenta centavos y una libra de azúcar setenta. Nada de esto se avisa á los peones al tiempo de engancharlos y solo se les dice que van á percibir un jornal de dos soles por día; pero resulta que en los días de lluvia no hay ni puede haber trabajo de ninguna clase ó éste queda reducido á su más simple expresión, porque si todo el día no es lluvioso, lo es una parte grande ó pequeña de él". Como los pagos se realizan en proporción á las horas de trabajo, se hace insostenible la situación del bracero, "porque los gastos para atender á su salud y su existencia no dejan de existir los días de lluvia y en ellos el jornal, si no es negativo, es insignificante". "Los indios-- escribe el Sr. C. López en informe elevado á la Asociación Pro-Indígena—tienen que recurrir á nosotros en busca de mercaderías que necesitan y el máximun de sus gastos anualmente en la compra de éstos artículos es de Lp. 15.... Los titulados caucheros se encargan de proporcionar á los indios esas mercaderías por valor de la suma antedicha y que se conoce con el nombre de *aviamiento*. El indio trabaja caucho de abril á octubre y generalmente extrae en regiones como ésta (la del Pachitea), donde no abunda ese árbol, 15 arrobas portuguesas (225 kls.) que para el cauchero representan la suma de Lp. 67.500, con lo que el indio ha pagado hasta cuatro veces el valor de los artículos que ha recibido. Puede creerse que con esto termina todo. Pero no, el

cauchero, no satisfecho aún, se da tal maña en la confección de cuentas, que al terminar el verano en octubre el indio debe libras 30 ó 40 y entonces se le obliga á trabajar de noviembre á marzo en la chacra del patrón. La historia se repite todos los años y cuando el cauchero se retira de los negocios, se lleva á cabo el traspaso del personal ó sea la venta de los peones para que otro continúe e honrado y digno negocio. De ésto resulta que al indio no se le deja tiempo para hacer su chacra y atender al sustento de su familia, la que tiene que vivir en la miseria más espantosa. Para que el indio cumpla el compromiso que se le impone se emplean argumentos contundentes: palo, látigo, plomo”.

Plásticos son estos cuadros, con plasticidad punzante, y sin embargo se halla tan embotada la conciencia colectiva ó está tan incipiente que no ha habido hasta hoy un enérgico movimiento de opinión pública ni una actitud decisiva de los poderes del Estado para hacer que el derecho impere sobre la misma frente del hacendado expoliador ó del cauchero brutal.

---

No queda sino mencionar el *Proyecto de ley de enganche minero*, formulado en 1911 por el Consejo Superior de Minería. El es el resultado del movimiento habido en los últimos tiempos al rededor del enganche. Su factura es mas clara, más precisa, y mas metódica que la del *Reglamento de locación de servicios para la industria minera*, en el cual todo está aviesamente enredado, no obstante de que pudo aprovechar como pre-

cedente el REGLAMENTO DE OPERARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, en el cual en 1891 ya se reglamentaba el enganche. El Proyecto entraña, pues, una superiorización jurídica sobre el tal Reglamento. Combátámoslo ó nó, su aprobación significará siempre con relación al estado actual una etapa de avance en la lucha por el derecho. Pero esto supone la dilucidación de si conviene ó nó el elevar al rango de institución de derecho esa forma de contrato, que nos quedó como costumbre difusa del coloniaje.

“Como se trata —dicen los autores del Proyecto— de la reglamentación (legislación?) de una clase de contrato que quizás es peculiar solo á nuestro país y respecto al cual no existe legislación extranjera que hubiéramos podido tomar como base ó modelo, es muy posible que, á pesar de toda la dedicación y cuidado que hemos puesto en la confección del proyecto, hayan quedado en él algunos vacíos.” No solo vacíos, que también hay defectos; pero su estudio requeriría un trabajo muy extenso.

Bástenos decir que al leer el artículo de las horas de trabajo y el artículo de las multas y otros, hemos pensado con el señor Denegri que se exige á los indios ser animales y al mismo tiempo bachilleres. Observaremos también que el artículo 1º pone en un mismo pie y hasta bajo de una misma denominación el contrato directo entre operario y patrón y el contrato llamado de enganche. Indudablemente que ésto no es fomentar la primera forma de contratación, que es la que debe incrementarse, por ser la natural. Además, se desmiente así la jactancia de los industriales, quienes, en di-

versas representaciones han aseverado siempre que á ellos no les conviene el enganche y que si lo aceptan es como un mal necesario. En todo el proyecto no hay un solo artículo que señale como estímulo alguna ventaja para el operario que se contrate directamente, sin embargo de que en este caso el industrial ahorra la comisión del enganchador.

Contiene el proyecto disposiciones muy aprovechables para la contratación en general de los indígenas, quienes, por no estar encajada su realidad psicológica y social dentro del actual procedimiento notarial ó forense, hecho exclusivamente para los criollos, son víctimas de inauditas estafas. Y, en ésto del contrato del enganche, hay que tener invívitos conceptos como los vertidos por un periódico de La Paz. “Siguiéndose una inclinación falsa y peligrosa—dice—hemos trasplantado á un país de razas étnica y psicológicamente distintas y heterogeneas, instituciones formadas para pueblos de homogénea constitución social. Hase cometido la falta de sentido sociológico y jurídico de englobar en un solo regimen civil, criminal y administrativo á blancos, mestizos é indios. Hemos aplicado á la raza autóctona instituciones q’ aún para los blancos eran superiores é inadecuadas.” “¿Qué ha resultado de ésto?—continúa.—Que el indio es un híbrido político y social para quien no tienen sentido las leyes ni las instituciones democráticas. Es decir, es un ser que vive fuera de toda situación jurídica. Para él no hay garantías constitucionales ni administración de justicia, porque él no comprende estas cosas ni ellas le sirven de nada.” “Vive—confirma el hábil

publicista doctor Bautista Saavedra—englobado en un sistema civil y penal que no comprende y que está fuera de su estructura intelectual y social. En ese rodaje, que nosotros llamamos tribunal de justicia, él no ve sino un engranaje de explotación inicua, de dilaciones sin fin, de peregrinaciones erráticas de pueblo en pueblo en pos del juez, del abogado y del corregidor. Su corazón oprimido por tanta desventura no destila sino hiel amarga contra los blancos que pretendiendo ampararle le oprimen, le estrujan, le explotan. Entonces se subleva ó aguza su astucia para escapar á la rapacidad de sus patronos ó de sus falsos protectores. ¿Cómo inculcarle sentimientos de vida civil, de conducta moral, si á diario especta y experimenta un regimen de injusticia, proveniente de los hombres superiores á él y del sistema jurídico en que se le ha enredado?”

El indio es indudable y realmente, dentro de nuestra organización jurídica y social, un incapaz, por su analfabetismo y su primitividad, por más que dentro de sus costumbres no lo sea y por más que nuestra ley pareja no consagre esa incapacidad. La legislación del coloniaje, más sabia que la republicana en cuanto á los indígenas respecta, la reconocía. A disposiciones dictadas especial y adecuadamente para ellos, estaban sujetos y el defensor de naturales tutelaba sus derechos. Y es esa incapacidad—por la cual algunos, y con razón, los comparan á los menores—la que explota el gamonalismo de la sierra, para mediante la misma ley, desposeerlo de sus propiedades comunales, pues, como es sabido, las usurpaciones allí se consagran por escrituras públicas y algún

procedimiento judicial, que, á la hora del reclamo y la imprecación y la justicia, resultan inatacables. Y es esa misma incapacidad con la que se tropieza en la legislación del contrato del trabajo con relación á los indígenas.

En cuanto á la libertad del indio en el contrato, si no es como la del famélico junto á un manjar para no apropiárselo, es como la de Adán al lado de Eva para no pecar. Ya los tratadistas han demostrado que, dentro de ciertas condiciones del régimen capitalista, el obrero no es realmente libre en el ajustamiento del contrato del trabajo, porque procede urgido por la presión inmediata y determinista de necesidades premiosas, inaplazables, y sabiendo que tiene tras de sí el ejército de desocupados con sus ofertas de hambre. León XIII, al par que puso en relieve el carácter *personal* del trabajo, puso también en relieve su carácter de *necesidad*. “Porque—dice—del fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar la vida, y sustentar la vida es deber primario natural, que no hay más remedio que cumplir”. ¿Y qué diremos del indio? Frugal, tiene por lo general para sus reducidísimas necesidades de primitivo su parcela agrícola. Pero la degradación á que arrastráronlo su caída y servidumbre y en la que lo hemos sumido y mantenido y la que le fomentamos, le ha creado otras necesidades más terribles: las que el civilizado, dentro de su concepción mental y ética, llama vicios, supersticiones etc. Y son esas más terribles necesidades las que explota el enganche y determinan al indio, buscado por aquel, á enzarzarse en un contrato cuyos múltiples y re-

cónditos alcances no comprende, porque son de un órden legal que no es su realidad.

Y en efecto, generalmente el indio se engancha por recibir el adelanto para satisfacer necesidades del momento, sin preocuparse de lo que venga. Esas necesidades son ó las fiestas religiosas, que para él significan alcoholismo, ó los litigios interminables, que para él significan miseria, ó las deudas infladas provenientes de éstos ó de aquellas. Otras veces se engancha para burlar la conscripción, otra plaga para él, pese á los simplistas y rigoristas que proclaman el cuartel como el crisol más eficaz de regeneración indígena. Rara vez se engancha con el laudable objeto de habilitarse para sus faenas agrícolas, caso en que siempre resulta endrogado como nuestros míseros labradores. Tan cierto es todo lo que decimos que sin el adelanto, que es el verdadero garfio del enganche, éste sería imposible. Pero el amor del indio, expoliado por siglos, al anticipo pecuniario no solamente proviene de motivos económicos, sino que también obedece á una causal psicológica: la profunda desconfianza que abruga por el blanco, desconfianza en la que tal vez está la clave de su psiquismo actual.

Desgraciadamente el anticipo pecuniario, como hemos dicho, es su esclavitud, porque, aparte de q' aprovecha muy poco de él en algo útil y de que incrementa su imprevisión y demás defectos, lo inclina á la holgazanería, por aquello de plata adelantada, mano quebrada y entonces por un engranaje de gabelas, lo obliga á permanecer indefinidamente en la mina, bajo lo conveniencia del enganchador que percibiendo su estipendio

sobre el jornal cotidiano del enganchado, está en dilatar el tiempo. En tanto, alejado de la familia ó con ella, la pequeña agricultura á que atendía su brazo languidece y el mercado popular hácese caro, con perjuicio de la mayoría colectiva, como lo observa la señorita Dora Mayer. Y no hay que olvidar de que el enganche falsea el salario, porque, aún el caso de que no se hallara el juego de la oferta y la demanda entrabado como ahora, según hemos visto, resulta que el indio, que no entiende de valores nominales ni valores reales, aprecia el salario q' el enganchador le brinda con relación á su centro agrícola, donde se le ofrece y donde la vida es barata, sin percatarse de que va á dejarlo, y no con relación al asiento minero, donde debe pagársele, donde la vida es cara y donde ha de residir.

Desconsolador arribar el que se saca de todas estas reflexiones. Al cabo de ellas, como al cabo de todas las grandes cuestiones nacionales, siempre venimos á dar á la misma barrera ó á la misma sima: la insolubilidad del problema indígena, mientras al indígena no se le redima moralmente. ¡Sarcástico círculo vicioso, porque es el mismo problema! ¡Siempre la esfinge en el fondo del desierto! Pero no desesperemos, que los senos del porvenir son como ciertas rocas macabras y sombrías que suelen guardar el manantial de agua clara.

---

No nos ocuparemos de otras disposiciones legales relativas al hecho jurídico del trabajo, entre las que merece especial mención, por mas que en las tres cuartas partes

del territorio nacional sea letra muerta, la que prohíbe los servicios forzosos y gratuitos, carga que pesa sobre el indio desde que el férreo español le puso el tacón soldadesco sobre el cogote. Apenas nos detendremos á citar la ley de accidentes (20 de enero de 1911) y el decreto reglamentario de huelgas (24 de enero de 1913). La primera está reclamando el ingenio que la analice y la comente y dé así vibración á su contenido para avanzar entre las teorías y las realidades. El segundo está aguardando la mano del legislador que complete y torne la materia jurídica que él ha captado. Ambos lo único que han de menester para gozar de vitalidad es que el espíritu del nuevo derecho los insufla, á travez de los poros del suelo colectivo. Muy cierto es que las leyes deben encuadrarse dentro de la realidad nacional; pero felizmente el cuadro de esa realidad, por macizo que sea, tiene intersticios captadores del soplo de solidaridad mundial ó humana con que la civilización engloba á todos los pueblos que no son tribu.

Y citamos la ley de accidentes del trabajo y el decreto reglamentario de huelgas para decir que ellos, por el solo mero hecho de existir, desquician el caduco concepto que impera en nuestra legislación de que el contrato del trabajo es un contrato de locación de servicios. Aquella ley entraña la consagración del elemento *personal* del trabajo. Y este reglamento entraña la consagración de su elemento *necesario*. Elementos ambos indisolublemente unidos, que no existen en el contrato locativo. Además esa ley y ese decreto aparejan consigo otros buenos efectos. Con la primera queda ampliado y

afirmado el contenido del art. 12 del *Reglamento de locación de servicios para la industria minera*. Con el segundo cabe preguntar: ¿á qué queda reducida la forzosidad que dicho Reglamento hace sobre el enganchado, si este tiene el derecho reconocido de cruzarse colectivamente de brazos? Jurídicamente á nada; pero en el estado actual el capitalismo tiene tras de sí las bocas de los cañones que hablan de órden público.

Sea de ello lo que fuere, nuevas concepciones jurídicas se posan ya en nuestro andamiaje legal. Y ante este evolucionador hecho, nada importa que sus anaqueles estén repletos con los trapos del coloniaje. Leroy Beaulieu, alta autoridad individualista, ha dicho que en vano sería cerrar el paso al movimiento social y que lo único que hay que hacer es encausarlo por las vías legales. Y las vías legales son canadizos del momento histórico. Esas nuevas concepciones jurídicas no las han traído al Perú los intelectuales, sino que las han hecho brotar las masas obreras con su realidad áspera como la tierra. Con sus agitaciones las plantearon inconscientemente. El intelectualismo solo las desorbitó y los políticos las desconocieron.

Felizmente hoy parece que el intelectualismo recuerda que Anteo necesitaba tocar la tierra para ser fuerte y que sin larva no hay mariposa y parece que los hombres públicos principian á darse cuenta, no obstante su pasar y repasar de sombras, de que hay realidad nacional, erizada de árduos problemas. Y el movimiento obrero ha traído consigo realistas indagaciones de las estudiosos y progresistas actitudes del mismo Estado, interpretadas estas últimas no solo por la ley y

el decreto que acabamos de mencionar, sino también por los proyectos de legislación del trabajo (1) del Dr. Manzanilla, comisionado del gobierno (1905) y por el supremo decreto (1903) creador de una Sección Obrera en las intendencias de Lima y el Callao destinada á centralizar los datos sobre la situación y movimiento del trabajo en ambas ciudades. Aquellos proyectos cubrirán el inmenso vano que nuestra atrasada legislación ofrece y este decreto es el primer paso hacia un instituto del trabajo, como en otras partes; instituto que entre nosotros, podría reducirse por lo pronto á una sección, con sus dependencias, en el Ministerio de Fomento para cuestiones obreras é indígenas. Falta una manifestación global, como la hay en la "Ley Gonzales" de la Argentina, acerca del trabajo del indio y aún de todas sus relaciones jurídicas "Lo que ha de menester la raza autóctona—dice el citado Dr. Saavedra—es un sistema de leyes sencillas, de ejecución rápida, de justicia simple, de poco costo, que esté en armonía, por lo que á sus relaciones civiles se refiere, con sus pequeños intereses materiales, con sus ocupaciones agrícolas, con los escasos recursos de su economía familiar". Pero tanto en la cuestión obrera como en la cuestión indígena la estructura de sus soluciones, cualquiera que sea el aspecto bajo el

---

(1) Estos proyectos refiérense á las siguientes materias:—Higiene y seguridad de los trabajadores, Trabajo de los niños y mujeres, Descanso obligatorio. Horas de trabajo, Indemnización por accidentes del trabajo, Contrato del trabajo, Contrato de aprendizaje, Asociaciones industriales y obreras, Conciliación y arbitraje y Junta Nacional del Trabajo.

cual se aborde aquellas, debe erigirse sobre esta ancha base, sobre este firme suelo: la obra pedagógica, que cultive al obrero y que al indígena redima.

---

Y hemos llegado al fin de nuestra disertación, movimiento fervoroso del espíritu en pro del derecho. Al ceñirnos la borla del doctorado en jurisprudencia, justo era q' quebráramos una lanza por aquél. Al diplomarnos de abogado, justo era también que, como los antiguos caballeros, veláramos sus armas. Y henos aquí, al rescoldo de la juventud, sintiendo en nuestras ideas la reverberación íntima de siempre: pasión y fe. Y como, al triunfar del nuevo derecho, que es fecundo porque se inspira en la vida y no en una entelequia, no puede tener ya el oficiante de la ley un código por corazón y un expediente por sustancia gris, hemos prendido, en estas páginas, sobre el cemento del raciocinio la llama del convencido. Y ojalá esa llama pudiéramos transportarla á otros pechos, á tu seno, juventud, para que, caldeada y comburada interiormente por ella, pongas tu ímpetu, tu unción, tu ensueño al servicio de la cuestión obrera, que es cuestión preñada de futuro, y aquí, en tu patria, al servicio de la cuestión indígena, que es cuestión plena de muerte ó vida para el país.

Arequipa, 16 de abril de 1913.

**Francisco Mostajo**

Vº Bº

*Morales*

---

**ERRATAS**— En un acápite de la página 10 por un LAPSUS PLUMAE se ha empleado el singular en vez del plural que se usa en todo el folleto.



PUCP - BIBLIOTECA

55543109879282



**W/Foll**

**348.7**

**M81**

**Ej.3**